



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

12 de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2022 – 00339 – 00
Demandante	Olga Alejandra Cano Zuluaga en representación del menor F.A.C.
Demandado	Fabio Nelson Acevedo.
Asunto	Auto Libra Mandamiento de Pago
Auto No.	1218

OBJETO

Estudiar si el escrito de la demanda cumple los requisitos generales y especiales (artículos 82 y s.s., 430) del Código General del Proceso y la ley 2213 del 2022, a fin de avocar el conocimiento y librar o no mandamiento de pago en la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS propuesta a través de apoderada judicial por la señora OLGA ALEJANDRA CANO ZULUAGA en representación de los intereses del menor F.A.C. contra el señor FABIO NELSON ACEVEDO.

HECHOS Y CONSIDERACIONES:

La parte activa solicita se libre mandamiento de pago en contra del demandado en atención al incumplimiento en la cuota alimentaria a favor del menor F.A.C. como hijo del señor FABIO NELSON ACEVEDO y que fueron fijadas mediante la Resolución No. 334 del 17 de junio del 2015 proferido por la Defensoría de Familia del I.C.B.F centro zonal Cartago (V). Documento que presta mérito ejecutivo, por ser una obligación clara, expresa y actualmente exigible, para ser ejecutado en caso de su incumplimiento.

En consecuencia, por ajustarse a derecho y cumplir con los requisitos generales y especiales de los artículos 82 y s.s., y 430 del Código General del Proceso, se



librará mandamiento de pago, conforme se expuso en las demás pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora OLGA ALEJANDRA CANO ZULUAGA en representación de su menor hijo F.A.C. contra el señor FABIO NELSON ACEVEDO GIRALDO por el incumplimiento de la orden impartida mediante la Resolución No. 334 del 17 de junio del 2015 proferido por la Defensoría de Familia del I.C.B.F centro zonal Cartago (V). que dice así:

Cuota Alimentaria, año 2017

MES	VALOR
Diciembre	\$214.800,00
TOTAL:	\$214.800,00

Cuota Alimentaria año 2018

MES	VALOR
Enero	\$227.470,00
Febrero	\$227.470,00
Marzo	\$227.470,00
Abril	\$227.470,00
Mayo	\$227.470,00
Junio	\$227.470,00
Agosto	\$227.470,00
Septiembre	\$227.470,00
Octubre	\$227.470,00
Noviembre	\$227.470,00
Diciembre	\$227.470,00



TOTAL:	\$2.729.640,00
---------------	-----------------------

Cuota Alimentaria año 2019

MES	VALOR
Enero	\$241.120,00
Febrero	\$241.120,00
Marzo	\$241.120,00
TOTAL:	\$723.360,00

Cuota Alimentaria año 2020

MES	VALOR
Enero	\$255.600,00
Febrero	\$255.600,00
Marzo	\$255.600,00
Abril	\$255.600,00
Mayo	\$255.600,00
Junio	\$255.600,00
Agosto	\$255.600,00
Septiembre	\$255.600,00
Octubre	\$255.600,00
Noviembre	\$255.600,00
Diciembre	\$255.600,00
TOTAL:	\$3.067.200,00

Cuota Alimentaria, año 2021

MES	VALOR
Enero	\$264.550,00
Febrero	\$264.550,00
Marzo	\$264.550,00
Abril	\$264.550,00
Mayo	\$264.550,00



Junio	\$264.550,00
Agosto	\$264.550,00
Septiembre	\$264.550,00
Octubre	\$264.550,00
Noviembre	\$264.550,00
Diciembre	\$264.550,00
TOTAL:	\$3.174.600,00

Cuota Alimentaria año 2022

MES	VALOR
Enero	\$291.200,00
Febrero	\$291.200,00
Marzo	\$291.200,00
Abril	\$291.200,00
Mayo	\$291.200,00
Junio	\$291.200,00
Agosto	\$291.200,00
Septiembre	\$291.200,00
Octubre	\$291.200,00
Noviembre	\$291.200,00
TOTAL:	\$3.203.200,00

Cuota Extra, año 2018

MES	VALOR
Junio	\$100.000,00
Diciembre	\$227.470,00
TOTAL:	\$327.470,00

Cuota Extra año 2019

MES	VALOR
Junio	\$100.000,00



Diciembre	\$241.120,00
TOTAL:	\$341.120,00

Cuota Extra año 2020

MES	VALOR
Junio	\$100.000,00
Diciembre	\$255.600,00
TOTAL:	\$355.600,00

Cuota Extra año 2021

MES	VALOR
Junio	\$100.000,00
Diciembre	\$264.550,00
TOTAL:	\$364.550,00

Cuota Extra año 2022

MES	VALOR
Junio	\$100.000,00
TOTAL:	\$100.000,00

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses legales moratorios mensuales a la tasa del 0.5% desde los meses de Diciembre del año 2017, de enero a diciembre del año 2018, de enero a marzo del año 2019, de enero a diciembre del año 2020, de enero a diciembre del año 2021 y de enero a noviembre del año 2022 por concepto de cada una de las cuotas alimentarias mensuales relacionadas en el cuadro No. 1, 2, 3, 4, 5 y 6 contenidas en el **numeral primero**; y así sucesivamente cada mes, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las cuotas alimentarias mensuales que en lo sucesivo se sigan causando hasta que se verifique el pago



total de la obligación, conforme lo prevé el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses legales moratorios mensuales a la tasa del 0.5% desde los meses de junio y diciembre del año 2018, de junio y diciembre del año 2019, de junio y diciembre del año 2020, de junio y diciembre del año 2021 y de junio y diciembre del año 2022 por concepto de cada una de las Cuotas Extras relacionadas en el cuadro No. 7, 8, 9, 10 y 11 contenidas en el **numeral primero**; y así sucesivamente cada mes, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

QUINTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las cuotas extras que en lo sucesivo se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme lo prevé el artículo 431 del Código General del Proceso.

SEXTO: NOTIFÍQUESE personalmente de este auto al señor **FABIO NELSON ACEVEDO**, al canal de digital de notificación de whatsapp aportado en la demanda advirtiéndosele que dispone de un término de cinco (5) días para pagar lo adeudado y diez (10) días para excepcionar. Para la práctica de la notificación personal, se tendrá en cuenta la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE del presente Auto, al señor Personero Municipal, delegado de la Procuraduría Novena de Familia de la ciudad de Buga - Valle.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE del presente Auto, al Defensor de Familia asignado a este Despacho del Centro Zonal Cartago del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

NOVENO: Conforme lo dispone la Ley 1098 del 2006, artículo 129 inciso 5 del Código de la Infancia y la Adolescencia, dese aviso a las Centrales de Riesgo y a



la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores de Bogotá D.C., comunicándoles que el señor **FABIO NELSON ACEVEDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.565.723 no podrá ausentarse del país hasta tanto preste garantía del cumplimiento de la obligación alimentaria.

DECIMO: RECONOCER personería suficiente para actuar dentro del presente proceso a la Dra. ANGELA MARIA APONTE GARCIA como defensora publica adscrita y concedida para que represente los intereses del menor F.A.C. conforme a las voces en que le fue conferido el respectivo poder.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes y déjese constancia del envío en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 215

Cartago, 13 de Diciembre de 2022.

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario.

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85f3d0295448f792ffa6a47e2503f5505695a1228dc96bf294002a682c1c3975**

Documento generado en 12/12/2022 07:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>